



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO.
CAJA PETROLERA DE SALUD
RECURSO DE RECLAMACIÓN – SOLICITUD DE REEMBOLSO WILHEM MORALES
SUAREZ.**

RESOLUCIÓN H. D. N° 005/2022

La Paz, 28 de junio de 2022.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Vistos y considerando:

Que, mediante Nota interna CNP/NI-N°-058/2022 de fecha 03 de junio de 2022 suscrita por la Presidente de la Comisión Nacional de Prestaciones de la entidad, se remite al H. Directorio los antecedentes y el Recurso de Reclamación interpuesto por el asegurado Wilhem Morales Suárez en contra de la Resolución OFN-CNP N° 017/2022 de fecha 14 de abril de 2022 que resuelve Confirmar la Resolución N° 130/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021 emitida por la Comisión Regional de Prestaciones de la Administración Regional Sucre.

Que, mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2021 el señor Wilhem Morales Suárez con Cédula de Identidad 1119065 CH. y matrícula de asegurado 19720304-MSW, solicita se pueda proceder a la devolución de gastos por la cirugía de cadera que se le practicó adjuntando las facturas correspondientes.

Que, la Comisión Regional de Prestaciones de Sucre emite la Resolución N° 130/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, por la cual declara improcedente la solicitud efectuada por el asegurado Wilhem Morales Suárez, toda vez que éste adquirió por cuenta propia, y sin coordinar previamente con los servicios médicos o administrativos de la Caja Petrolera de Salud, la prótesis de cadera, sin cumplir el trámite exigido por la normativa vigente como ser la disposición contenida en el artículo 55 (Dotación de prótesis) del Reglamento único de Prestaciones del Seguro Social a Corto Plazo aprobado por la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS.

Que, en fecha 06 de diciembre de 2021 se procede a notificar al asegurado con la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones N° 130/2021, ante la cual el interesado interpone en fecha 10 de diciembre de 2021 el correspondiente Recurso de Reclamación, bajo los siguientes argumentos:

- Su persona cumplió con los requisitos solicitados por la oficina de Trabajo Social de la Caja Petrolera de Salud – Regional Sucre, por lo que la resolución con la que fue notificado es imprecisa y carece de fundamentación y motivación para tal efecto.
- Vine afrontando una enfermedad diagnosticada como artrosis de cadera izquierda, tal como refleja el informe médico emitido por el Dr. Fernando Carrasco Traumatólogo CPS, mismo que en compañía del Administrador de la CPS y el Jefe Médico en Junta Médica ratificaron el diagnóstico, determinando tratamiento quirúrgico ARTROPLASTIA TOTAL DE CADERA, para lo cual indica se requiere de una prótesis total de cadera.

Que, el reclamante solicita en su petitorio se proceda a revocar la Resolución N° 130/2021 de 29 de noviembre de 2021 por no estar acorde a la normativa establecida en el Reglamento Único de Prestaciones del Sistema de Seguridad Social; y consecuentemente se emita una nueva resolución autorizando la solicitud de reembolso de gastos en la suma de Bs32.712,00

Que, mediante Auto N° 032/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 emitido por la Comisión Regional de Prestaciones se eleva a la Comisión Nacional de prestaciones el recurso interpuesto por el asegurado Wilhem Morales Suárez en contra de la Resolución 130/2021.

Que, mediante nota CNP/NI-N°013/2022 de fecha 16 de marzo de 2022 el Secretario de la Comisión Nacional de Prestaciones procede a la devolución de los antecedentes a la regional de origen con el fin de que: “! Informe la Administración Regional Sucre, cual el procedimiento administrativo que siguió posterior a la emisión del formulario PEDIDO DE MATERILAES

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



ALMACEN N° 493, Prótesis total de Cadera Cementada, SIN EXISTENCIA, suscrito por el Dr. Fernando Carrasco Mérida, Traumatólogo Ortopedista, Autorizado por el Dr. Oscar Oña Cuellar, Administrador Regional Sucre; 2. Informe la Administración Regional Sucre que acciones realizó para el cumplimiento del artículo 55 incisos d) y e) del Reglamento Único de Prestaciones – ASUSS.”

Que, mediante cite ARSR N° 103/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 el Administrador Regional Sucre Dr. Oscar Oña Cuellar presenta informe indicando: “Al punto 1: El procedimiento administrativo de toda compra de bienes y servicios en la entidad (y en cualquier entidad pública), se rige en torno a lo establecido en el Decreto Supremo 0181 y las RE-SABS institucionales, en todo caso conviene observar lo reglado por el DS 181 en especial a lo reglado por el art. 34; en todo caso mi persona en calidad de RPA (Delegación Especial efectuada por la MAE) no inicia procesos de contratación sino más bien autoriza y promueve los trámites solicitados por la UNIDAD SOLICITANTE. En todo caso mi persona no recibió la solicitud de inicio de proceso de contratación de la unidad solicitante el Dr. Fernando Carrasco (Médico Traumatólogo); aclarando que ello por supuesto no significa acusación alguna contra nuestro meritado traumatólogo, sino más bien ello se refiere principalmente a la actitud del asegurado, que en todo caso si decidió por cuenta propia realizar la compra de prótesis, al no haber coordinado con los servicios médicos y administrativos de la CPS para este fin; motivo por el cual, mal puede atenderse las temerarias acusaciones del asegurado recurrente, que son faltas a la verdad, pues por los informes del personal de la CPS (trabajadora social y traumatólogo), es más que evidente que el asegurado decidió por cuenta propia la adquisición de la prótesis pues no coordinó la adquisición de parte de la CPS señalando que no esperaba que la COS compre la prótesis al señalar “emergencia”, al margen de la actitud “alterada” del asegurado y sus familiares que no facilitaron este asunto (tal cual refieren los informes del personal de la CPS adjuntos). Al punto 2: Reitero lo señalado en el punto 1, la adquisición de bienes y servicios se enmarca en lo señalado en el D.S. 0181 y sus modificaciones, motivo por el cual al margen de que no se pueden “tomar acciones” de forma unilateral, pues lo contrario implicaría vulnerar el D.S. 0181 y ser sujetos de responsabilidad por la función pública:”

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yaculba
- Villamontes
- Bermejo

Que, la Comisión Nacional de Prestaciones emite su resolución OF-CNP-N° 017/2022 de fecha 14 de abril de 2022 **CONFIRMANDO** la Resolución N° 130/2021 de 29 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión de Prestaciones Sucre que resuelve Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de **REEMBOLSO** efectuado por **WILHEM MORALES SUAREZ**, bajo los siguientes argumentos: “*Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente y en base a la normativa vigente, la Comisión Nacional de Prestaciones en reunión ordinaria de fecha 14 de abril de 2022 en referencia a la solicitud efectuada por el señor **WILEM MORALES SUAREZ**, ha establecido que la adquisición de los aparatos de prótesis se rige por el procedimiento establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Reglamento específico de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Caja Petrolera de Salud, a cuyo efecto el médico tratante emite la solicitud e informe de justificación para la adquisición de aparatos de prótesis a la Dirección del Establecimiento quien coordina administrativamente para su provisión. En el caso de autos de la revisión de las pruebas obrantes en el expediente se tiene que el Paciente: **MORALES SUAREZ WILHEN** acude a la consulta de traumatología por presentar dolor a nivel de cadera izquierda. Al examen radiográfico de cadera se aprecia disminución del espacio articular en cadera. Diagnosticándose Artrosis de cadera izquierda, por lo que se plantea tratamiento quirúrgico artroplasia total de cadera siendo que para dicha cirugía se requiere una prótesis total de cadera no cementada, se emite Formulario de Almacén N° 493, Prótesis total de cadera no cementada con sello SIN EXISTENCIA, documentación con la que debía darse inicio de proceso de contratación para la adquisición de la prótesis; sin embargo, el asegurado se dirige a la Administración Sucre, exige se le entregue la documentación señalando que no esperaba el inicio de proceso porque su caso se trata de una emergencia, pese a que se le aclara que no es un conducto que se sigue y que puede ser rechazado, decide por cuenta propia realizar la compra*”



de prótesis. Por los argumentos expuestos, la solicitud efectuada por el señor **WHILEM MORALES SUAREZ**, no cumple con las condiciones exigidas al efecto, en consecuencia, los miembros de este ente colegiado multidisciplinario consideran confirmar la determinación asumida por la Comisión de Prestaciones Regional Sucre."

Que, mediante memorial de fecha 06 de mayo de 2022 el asegurado Wilhem Morales Suárez interpone Recurso de Reclamación ante el H. Directorio de la Caja Petrolera de Salud en contra de la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones N° 017/2022

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, por Informe OFN/HD-INF-0014/2022 de 28 de junio de 2022 de la Comisión Jurídica del Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, se tiene que: "El Sr. Wilhelm Morales Suárez con Matrícula 19720304MSW esposo de la Sra. Tatiana Mayela Rodríguez Gil, asegurada dependiente de La Vitalicia Seguros y Reaseguros, es diagnosticado por Artrosis de cadera izquierda, por lo cual tanto el médico tratante como la Junta médica coinciden que el tratamiento es la cirugía con colocado de prótesis de cadera no cementada.

Requerido, el almacén informa que no tiene en existencia, por lo cual se debería alternativamente, hacer la provisión de la prótesis por la CPS o autorizar la compra directa al beneficiario.

De acuerdo con la información se cumplió con los pasos previos para hacer el trámite de autorización de compra para posterior devolución, teniendo ya una fecha probable de intervención quirúrgica.

El afiliado, procede a la compra sin haber logrado la autorización previa y se somete a la cirugía, solicitando luego la devolución por la compra de la prótesis

La Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones, niega la solicitud de devolución arguyendo que de acuerdo con lo que establece el art. 59 del Reglamento único de Prestaciones establece en su parágrafo II que cuando el afiliado, o sus familiares, por cuenta propia o sin estar autorizados el ente gestor compran un servicio el Ente Gestor no está obligado a realizar la devolución

El recurso de Reclamación es contra la Resolución OFN-CNP-No 017/2022, en la cual luego de realizar un análisis del caso, solicita información complementaria, la misma es que indica que de acuerdo a lo informado, en el ínterin el impetrante, bajo el argumento que se trata de una emergencia solicita la devolución de la documentación y procede a realizar la compra sin estar autorizado para ello. (Informes del Administrador de la Regional Sucre y la Trabajadora Social), informes en los que se aclara que se le advirtió al afiliado que podría no proceder la devolución.

Si analizamos la documentación adjuntada a la solicitud de devolución tenemos: el formulario 494 de almacén con la leyenda Sin existencia, Informe médico y de Junta Médica (no establecen que se trate de emergencia urgencia) 3 proformas, factura en favor de la CPS, fotocopias de carne de afiliado y Cédula de Identidad, papeleta de pago de la asegurada y la nota dirigida al Administrador de la Regional Sucre CPS. La factura inicialmente es por un monto mayor, que es modificada por la cotización más baja Bs. 32.712.- equivalente a Sus. 3.700.-

Si observamos tanto el Código de Seguridad Social en su art. 14 así como su reglamento en el art. 33, tenemos que tanto los asegurados como sus beneficiarios tienen derecho a las prestaciones sanitarias que sean necesarias para la recuperación de su salud, determinados por los servicios médicos del Ente Gestor.

Sin embargo para ser acreedor a cualquier derecho, estos están sujetos al cumplimiento de normas, esto debido a que se trata de un seguro social, basado en el principio de solidaridad, en el cual se debe velar también por la protección del universo de afiliados, de allí que se hace necesario mantener una vigilancia del cumplimiento de los procedimientos toda vez que haciendo una abstracción sobre el financiamiento para el funcionamiento del ente Gestor, este al ser clasificado como Institución Pública Descentralizada, debe cumplir con las normas del

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



aparato fiscal; por una parte por la otra, el actuar sin observar reglas y procedimientos generaría un caos que generaría problemas administrativos y financieros en desmedro de los afiliados.

Desde esta óptica, cuando no se cumple con las reglas para obtener la compra de un bien o servicio, o autorización para ello, por parte del afiliado, se considerará que ello es una RENUNCIA a este derecho y que se asume este costo privadamente. En este caso el error u omisión del afiliado NO OBLIGA al Ente Gestor a cubrir un gasto que no lo ha autorizado y previsto previamente.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

En opinión de la Comisión Jurídica se debe confirmar la Resolución OFN-CNP-No 017/2022, dictada por la Comisión Nacional de Prestaciones”

Que, el artículo 14° del Código de Seguridad Social determina: “...En caso de enfermedad, reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea la necesaria asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamento que requiera el estado del enfermo...”

Que, el artículo 38° del Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la Autoridad de Supervisión y Fiscalización de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS mediante Resolución Administrativa N° 064-2018 de 20 de noviembre de 2018, determina: “Para que proceda la solicitud de devolución de gastos, los Entes Gestores deberán: a) Toda solicitud de reembolso se atenderá, previa verificación de la vigencia del derecho del asegurado o beneficiario, cuando el medicamento sea prescrito por el médico tratante en consulta externa u hospitalización del Ente Gestor, y cuando el medicamento no exista en farmacia institucional y/o particular contratada en los lugares donde no cuente con este servicio el Ente Gestor, la responsable de farmacia de turno sellará las recetas con el “sello de no existencia”, habilitando al paciente o asegurado o familiar a la compra el medicamento para su posterior reposición por el Ente Gestor; b) Todo medicamento prescrito que no pueda ser otorgado en el momento de la prestación (consulta externa, emergencia u hospitalización) deberá inmediatamente contar con el “sello de no existencia” para su compra por el asegurado y posterior reposición; c) El paciente para solicitar la reposición por la compra de medicamentos de no existencia, deberá presentar una nota dirigida al Director del Establecimiento de Salud adjuntando: - la factura original con el nombre y NIT del Ente Gestor correspondiente, - Receta médica original expedida por el médico tratante, que cuente con el “sello de no existencia”, - Para medicamentos sicotrópicos o controlados deberá presentar copia de receta valorada. La documentación precedente deberá ser presentada en un plazo no mayor a 72 horas al Director del Establecimiento de Salud y el Ente Gestor, quien deberá reembolsar en un plazo no mayor de 15 días calendario; Ante el incumplimiento por parte del Ente Gestor, el solicitante, presentará la queja correspondiente ante la oficina regional de la ASUSS, esta instancia procederá a conminar al pago bajo sanción administrativa, en un plazo no mayor a 72hrs.; e) Cuando él o la asegurado(a) titular y/o sus beneficiarios adquieran medicamentos por cuenta propia y sin la correspondiente receta médica prescrita por los profesionales médicos y especialistas del Ente Gestor, el importe de los mismos, no será reconocido por el Ente Gestor.”

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

POR TANTO

EL H: DIRECTORIO DE LA CPS EN MÉRITO A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUO ORGÁNICO DE LA CPS

RESUELVE:

ÚNICO: CONFIRMAR la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones OFN-CNP N° 017/2022 de fecha 14 de abril de 2022, que a su vez confirma la Resolución N° 130/2021 de 29 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión de Prestaciones Sucre que resuelve Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de REEMBOLSO efectuada por WILHEM MORALES SUAREZ con MAT. 19720304 MSW. Ambas por estar emitidas en estricto apego a lo



determinado por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas, quedando el derecho del asegurado de apelar la misma ante la Judicatura Laboral en el término de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que, a través de la Administración de la Regional Sucre, se proceda a notificar al Sr. Wilhem Morales Suárez, con la presente Resolución y sea con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Dra. Nila Heredia Miranda
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO
CAJA PETROLERA DE SALUD

Lic. José Roberto Ballesteros Coca
DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS.
RPTTE. ESTATAL- MIN. DE SALUD Y DEP.

Sr. Walter Suarez Escalera
DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS.
RPTTE. LABORAL PASIVO Y.P.F.B.

Cra. Maria Rosa Paz Castellanos
DIRECTORA H. DIRECTORIO CPS
RPTTE. LABORAL DE EMP. PETROLERAS

Lic. Rosario Moreno Méndez
DIRECTORA H. DIRECTORIO
RPTTE. PATRONAL EMP. NO PETROLERAS

Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS.
RPTTE. LABORAL EMP. NO PETROLERAS.

Lic. Rosario Acébey Serrano
DIRECTORA H. DIRECTORIO CPS
RPTTE. PATRONAL DE EMP. PETROLERAS

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo